

ORDEN EJECUTIVA
Del 16 de enero de 2025

**Por medio de la cual se modifica el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la
Fundación Universidad de América**

El Presidente Institucional y Representante Legal de la Fundación Universidad de América, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce a las Universidades su plena autonomía para adoptar las decisiones administrativas, académicas y disciplinarias que vayan en consonancia con su espíritu y derroteros institucionales.

Que siendo la Fundación Universidad de América una entidad de educación superior de carácter autónomo, le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan un contenido administrativo, académico y disciplinario.

Que para la buena marcha de las actividades universitarias, es necesario y útil revisar periódicamente los reglamentos, en especial aquellos que regulan la gestión académica y administrativa, de tal manera que éstos respondan a las necesidades institucionales y contribuyan al fortalecimiento de la calidad académica.

Durante la pandemia del COVID 19 la Universidad flexibilizó la obligación de asistir a clases descrito en el artículo 58 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado. Una vez superada la emergencia sanitaria en el año 2022, la Institución evaluó durante los años 2023 y 2024 la pertinencia de esta flexibilización, e identificó la necesidad de modificar el mencionado reglamento y retomar la obligatoriedad de la asistencia a clases, pues se considera que la presencialidad de los estudiantes en las aulas es clave en su proceso de la evaluación del aprendizaje y resultados de permanencia y graduación.

Que, de conformidad con lo anterior,

DECIDE:

Artículo 1. Modificar el artículo 58 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, el cual quedará así:

“58. Asistencia Obligatoria. La asistencia a clases es obligatoria. De presentarse alguna inasistencia deberá justificarse ante el docente de la asignatura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del presente reglamento. La inasistencia al treinta por ciento

(30%) de las sesiones programadas en las asignaturas acarreará una evaluación cualitativa de no acreditable por fallas.

En el caso de los programas en modalidad virtual, los estudiantes deberán participar en los espacios virtuales y asistir a las tutorías programadas a través de la plataforma tecnológica que defina la institución. El docente tendrá en cuenta la participación activa del estudiante en cada una de las actividades que han sido propuestas para el desarrollo de la asignatura Y la pérdida por fallas se considera en función del incumplimiento en un 30% en la entrega de las actividades evaluativas establecidas en las asignaturas.

Le corresponderá a los docentes verificar y llevar el registro de la asistencia de los estudiantes a las sesiones programadas y en modalidad virtual, llevar el reporte de cumplimiento de las actividades evaluativas por parte de los estudiantes.

Artículo 2. Modificar el artículo 59 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, el cual quedará así:

“59. Excusas Justificadas. El estudiante que no asista o participe a una actividad académica, podrá presentar ante el docente excusa justificada, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a ésta. Se entenderán como excusas justificadas las siguientes: 1. Incapacidades médicas validadas con el servicio médico de la Universidad. 2. Muerte de un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad. 3. Participación en eventos de la Universidad debidamente autorizados por la autoridad competente. 4. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Si el docente acepta la excusa, reprogramará la actividad que considere pertinente para que el estudiante cumpla con el avance esperado durante su ausencia.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el docente acudiendo a su discrecionalidad podrá evaluar en cada caso los motivos de la ausencia y actuar en consonancia”.

Artículo 3. Plan de Transición. Para el periodo académico 2025-1, la Universidad a través de los docentes y personal académico administrativo realizará el seguimiento de la aplicación del registro de fallas por inasistencia.

Parágrafo primero: Para el presente periodo académico, el cumplimiento del límite de fallas establecido en el reglamento no generará pérdida por inasistencia para las asignaturas en donde se presente la situación, entendiendo a éste como un semestre pedagógico.

Parágrafo segundo: Los docentes harán la retroalimentación de este aspecto con los estudiantes en cada momento evaluativo, lo cual se tendrá en cuenta como criterio en la evaluación cualitativa.

Artículo 4. Señalar que las demás disposiciones del Reglamento de Estudiantes de Pregrado mantienen su vigencia.

Artículo 5. Vigencia. Esta orden ejecutiva rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



MARIO POSADA GARCÍA-PEÑA
Presidente Institucional y
Rector del Claustro